

ciendo un recargo del 40 por 100 sobre las cuotas mínimas municipales del impuesto, así como la regulación para los Ayuntamientos de determinados aspectos en cuanto a gestión, plazo y modo de entrega del importe recaudado por este concepto.

Tras la experiencia obtenida por la aplicación durante varios ejercicios del recargo establecido por la Ley 16/1991 de la Comunidad de Madrid, es momento oportuno para acometer la rebaja del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas a fin de disminuir la presión fiscal existente e impulsar el sector empresarial y profesional en nuestra Comunidad.

Al propio tiempo, habida cuenta de que algunos de los aspectos regulados en la Ley que se modifica han quedado vacíos de contenido con la entrada en vigor del Real Decreto 1108/1993, de 9 de julio, por el que se dictan normas para la distribución de cuotas del impuesto y se desarrollan parcialmente los artículos 7 y 8 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, la regulación de dichos aspectos desaparecen en la presente Ley.

Artículo 1.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley el artículo único de la Ley 16/1991, de 18 de diciembre, del Recargo de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre Actividades Económicas, tendrá la siguiente redacción:

«Se establece un recargo del 20 por 100 sobre las cuotas mínimas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas que se devenguen en la Comunidad de Madrid a partir del 1 de enero de 1996.»

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final segunda.

La Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo también ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 16 de octubre de 1995.

ALBERTO RUIZ GALLARDON,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 253, de 24 de octubre de 1995)

2087 LEY 18/1995, de 1 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

El artículo 39 y el apartado 1 del artículo 48 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, fueron modificados por la Ley 6/1989, de 6 de abril, con el objeto de introducir la figura de las Subdirecciones Generales dentro del esquema organizativo de las Consejerías.

Los objetivos económicos de contención del gasto y reducción del déficit público, así como criterios de racionalización organizativa, condujeron a que, mediante el Decreto 84/1995, de 1 de julio, se redujese el número de Consejerías existentes en la Comunidad de Madrid y se suprimiesen las Subdirecciones Generales como órgano administrativo de carácter político, pues la reducción del número de altos cargos supone un ahorro en gastos corrientes además de una medida de profesionalización de la función pública autonómica.

En consecuencia, resulta necesario adecuar la vigente Ley de Gobierno y Administración a la nueva realidad organizativa de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 1.

El artículo 39 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 39.

1. Para ejercer las competencias y desarrollar las gestiones de gobierno y administración reguladas en la presente Ley, las Consejerías, en las que podrá existir un Viceconsejero, contarán con una Secretaría General Técnica y se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Direcciones Generales cuando la entidad de las atribuciones lo exija.

2. Las Direcciones Generales y las Secretarías Generales Técnicas podrán organizarse a su vez en Servicios, Secciones, unidades inferiores y asimiladas.

3. Los Directores generales serán nombrados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente, y preferentemente de entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública que pertenezcan a Cuerpos, Escalas, clases o categorías para cuyo ingreso se exija título superior.»

Artículo 2.

El apartado 1 del artículo 48 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, queda redactado de la siguiente forma:

«1. Bajo los niveles organizativos enumerados en los artículos anteriores, la Administración autonómica se estructura en Servicios, Secciones, unidades inferiores y asimiladas.»

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»,

siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.

ALBERTO RUIZ GALLARDON,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 294,
de 11 de diciembre de 1995)

2088 LEY 19/1995, de 1 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito para la liquidación provisional, a cuenta de la definitiva, de las subvenciones a partidos, federaciones y coaliciones por los gastos realizados con ocasión de las elecciones de 28 de mayo de 1995 a la Asamblea de Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, establece que por ésta se subvencionarán los gastos originados por las actividades electorales realizadas por los partidos, federaciones y coaliciones con ocasión de los correspondientes procesos electorales.

A tal efecto se determinan los requisitos y procedimientos para la obtención de las correspondientes subvenciones, estableciéndose, entre otras figuras, la posibilidad de solicitar liquidaciones provisionales a cuenta de las definitivas.

En consecuencia con ello, de acuerdo con lo dispuesto en el citado texto legal, y en base a las solicitudes presentadas por las distintas formaciones políticas que participaron en las elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 1995, es necesaria la concesión de

un suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1995 por importe de 313.600.000 pesetas.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1995, por un importe de 313.600.000 pesetas.

Artículo 2.

Dicho suplemento de crédito se aplicará a la sección 05 «Hacienda», programa 051 «Dirección y Servicios Generales», subconcepto 4841 «Subvenciones a Partidos, Federaciones y Coaliciones».

Artículo 3.

La financiación de este suplemento de crédito se realizará con cargo al subconcepto 2290 «Imprevistos e Insuficiencias», del programa 052 «Programa y Presupuestación», de los Presupuestos Generales para 1995.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo también ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.

ALBERTO RUIZ GALLARDON,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 303,
de 21 de diciembre de 1995)